

4 ROLES DEL JURISTA

4.1 ASESOR/A MIEMBRO JUNTA ECONOMICA-ADMINISTRATIVA

4.1.1 OTROS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS

- . - SUBVENCIONES, DEPOSITOS MUNICIPALES Y AYUDAS.
- . - REGIMEN ECONOMICO DE LAS PRESTACIONES SANITARIAS

El Real Decreto 734/2020 de 4 agosto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece una serie de órganos competentes en materia financiera y mediante la Orden INT 131/2023 de 11 de febrero por la que se modifica la OINT 985/2005 de delegación de competencias en el ámbito de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, se nos atribuye en nuestra organización la “Dirección de la gestión económica y financiera de la Secretaria General” y la “Ejecución del presupuesto de gastos”.

Con dicho fin los órganos competentes en dicha materia son el Ministro del Interior, el Secretario General de Instituciones Penitenciarias, la Subdirectora General de Planificación y Gestión Económica y los Directores y Gerentes de los establecimientos penitenciarios.

- En el desglose económico del presupuesto de la Secretaria General de IIPP, corresponde en el Capítulo 4 de Transferencias Corrientes los gastos determinados de las **subvenciones, depósitos municipales y ayudas**.

-. Respecto a las **subvenciones** conviene aclarar que su procedimiento de gasto está centralizado en los Servicios Centrales y por tanto no delegado en los Directores/Gerentes de los Establecimientos Penitenciarios, tratándose de un gasto no contractual y por ello regulado en la Ley General de Subvenciones 38/2203 y su Reglamento de Desarrollo por RD 887/2006.

Las más importantes se corresponden con las siguientes de concesión directa y nominativa:

- . Aplicación presupuestaria 441 UNED para estudios universitarios de los reclusos.
- . Aplicación presupuestaria 481 a la Conferencia Episcopal para atención del culto en centros penitenciarios.
- . Aplicación presupuestaria 487 a la Comisión Islámica de España para la atención del culto en centros penitenciarios.

- . Aplicación presupuestaria 484 a la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias) para trabajo en favor de la comunidad.
- . Aplicación presupuestaria 488 a la Cruz Roja Española para el cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad.
- . Aplicación presupuestaria 489 a Cáritas Española para facilitar la aplicación de los programas con personas sentenciadas a penas no privativas de libertad.

Y las de concurrencia competitiva serían:

- . Aplicación presupuestaria 483 de cofinanciación de redes de recursos para atención de personas sometidas a medidas de seguridad, suspensión de la pena y reglas de conducta del Código Penal, así como a enfermos e integración social de niños en Unidades de Madres y programa de violencia de genero.
- . Aplicación presupuestaria 485 de premios de investigación penitenciaria (Victoria Kent).

-. La Disposición Adicional 1ª del vigente Reglamento Penitenciario de 1996 todavía establece que las estancias de los detenidos en **depósitos municipales** (dependencias municipales de los ayuntamientos) tienen que ser sufragadas por la Institución Penitenciaria.

Ese importe de los gastos por depósitos municipales queda fijado en la Orden de 6 de marzo de 2000 por la que se establece la cantidad que la Administración Penitenciaria debe abonar a los municipios que tienen todavía depósito municipal de detenidos para el mantenimiento del servicio de depósitos de detenidos y presos a disposición judicial quedando establecida en 35,44 euros por detenido y día.

Para la imputación de los mismos se empleará la aplicación presupuestaria 464 teniendo competencia financiera por delegación los Directores/Gerentes de los Centros Penitenciarios.

-. Sobre las **ayudas a internos, liberados y familiares**, estas atenciones se incardinan también en el Capítulo 4 de Transferencias Corrientes, pero en su aplicación presupuestaria económica correspondiente 482 con también competencia financiera por parte de los Directores/Gerentes de los Establecimientos.

Al respecto se debe conocer los 10 tipos de ayudas existentes en este tipo de gestión y que están detalladas en la Orden INT 3688/2007 de 30 de noviembre que contiene las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas asistenciales a internos en prisión, liberados condicionales y familiares de ambos y de ayudas para la realización de salidas programadas, terapéuticas y

concesión de premios y recompensas para los internos en prisión (asistenciales, a la excarcelación, gastos de documentación, de transporte, gastos funerarios, salidas programadas, recompensas, comunicaciones telefónicas en detención y traslados, comunicaciones telefónicas a indigentes y salidas terapéuticas para internados judiciales).

Como aportación económica importante es preciso coordinar estas ayudas con la asistencia odontológica y/o del óptico-optometrista de los internos necesitados de tales prestaciones pero que carecen de recursos económicos sin que se necesite utilizar el procedimiento siguiente de la prestación sanitaria por asistencia extra penitenciaria gestionada por la aplicación presupuestaria 259 del Capítulo 2 conciertos de asistencia sanitaria.

- En el desglose económico del presupuesto de la Secretaria General de IIPP, corresponde en el Capítulo 2 de Gastos Corrientes en bienes y servicios los gastos determinados de la **asistencia sanitaria** extra penitenciaria en su aplicación presupuestaria 259 (capítulo 2, artículo 25 y concepto 259).

Esta facturación esta emitida por las entidades sanitarias de las CCAA en su modalidad de tasa o precio público por los servicios demandados por los internos tanto en atención primaria o especializada previo requerimiento de las autoridades penitenciarias y abonada por el propio Centro Penitenciario.

Sobre los mismos se ha pronunciado tanto la Intervención General de Estado como la Abogacía General en el sentido de que dicha relación ha de calificarse con base en el artículo 131.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico (LCSP) como un contrato.

Las distintas controversias de interpretación respecto al pago han sido definitivamente solventadas por las sentencias del Tribunal Supremo 222/2019 y la 223/2019 en cuanto corresponde a la administración penitenciaria la asunción de los costes generados por la prestación de servicios de naturaleza sanitaria a personas que se encuentran internadas en un centro penitenciario, con independencia de que el interno en los centros penitenciarios que recibe la asistencia sea o no beneficiario, afiliado o asegurado de la Seguridad Social.

Sin embargo es muy importante reconocer la disposición adicional sexta de la Ley 16/2003 de 28 de mayo de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud según la cual los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias serán transferidos a las comunidades autónomas para su plena integración en los correspondientes servicios autonómicos de salud y mediante Real Decreto se procederá a la integración de los servicios sanitarios penitenciarios en el Sistema Nacional de Salud conforme al sistema de traspasos establecidos por los estatutos de autonomía.